

AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN AREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 6 DIC. 2011

R. EX. N° 3245

VISTO: La solicitud de repoblamiento presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de la Caleta Maitencillo, comuna de Canela, provincia del Choapa, IV Región de Coquimbo, visado por Universidad de Los Lagos; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 253/2011, contenido en Memorándum AMERB N° 253/2011, de fecha 01 de diciembre de 2011; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; las Leyes N° 19.492, N° 19.880 y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, D.S. N° 509 de 1997, N° 572 de 2000, N° 319 de 2001, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y el Decreto Exento N° 193 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 4018 y N° 5263, ambas de 2009, N° 936 de 2010, N° 399 y N° 2732 ambas de 2011, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de la Caleta Maitencillo, comuna de Canela, provincia del Choapa, IV Región de Coquimbo, R.U.T. N° 75.663.000-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal con el N° 238, de fecha 11 de agosto de 1998, domiciliada en Caleta Maitencillo s/n, comuna de Canela, provincia del Choapa, IV Región, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso loco **Concholepas concholepas**, en el área de manejo denominada **Maitencillo, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 18 del D.S. N° 509 de 1997 y modificada por Decreto Exenta N° 193 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, con una siembra de 10.000 ejemplares de loco **Concholepas concholepas**, de talla igual o superior a la mínima legal, provenientes de capturas obtenidos de cuotas otorgadas en otras áreas de manejo autorizadas, de acuerdo a la normativa vigente para la especie.

3.- El repoblamiento se efectuara dentro de los límites del área de manejo **Maitencillo, IV Región**, ya individualizada, cuyas coordenadas geográficas, referidas a la carta IGM 3115-7130 (E-7) Datum PSAD-56, son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31°15'48.65"	71°37'54.71"
B	31°15'48.65"	71°38'23.81"
C	31°16'25.94"	71°38'23.81"
D	31°16'25.94"	71°38'10.79"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución Nº 936 de 2010, de esta Subsecretaría, y con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB Nº 253/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento realizadas, deberán indicarse en el informe que deberá entregarse a la Subsecretaría de Pesca, una vez finalizada las actividades de repoblamiento, en el plazo indicado en el numeral 2.- de la presente resolución, el cual deberá contener las conclusiones y recomendaciones emanadas de la ejecución de las etapas citadas en la propuesta técnicas.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

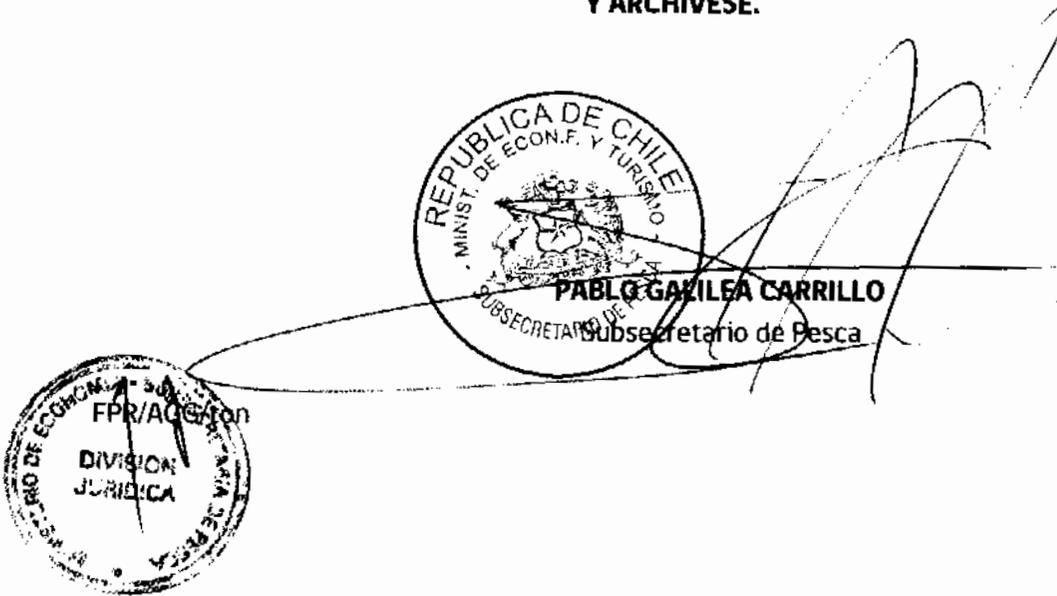
8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 253/2011, citado en Visto, a la interesada, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO
Y ARCHIVASE.**



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA
PABLO GAZILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
FPR/ACG/ton
DIVISION JURIDICA